



No. EXPEDIENTE

JDMEL-CCC-CP-2023-0002

No. DOCUMENTO

0002

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMON COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acta de enmienda al Pliego de Condiciones del Procedimiento por Comparación de Precios, para la Contratación de Obras " Reconstrucción de Caminos Vecinales en La Junta del Distrito Municipal del Limón" REFERENCIA: JDMEL-CCC-CP-2023-0002.

En el Distrito Municipal de El Limón, Provincia Santiago, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se han reunido los miembros del Comité de compras y Contrataciones del Junta del Distrito Municipal El Limón, los señores: Licdo. José Luis Santos Jiménez Director Distrital Licda. Lucia M. Álvarez Suero Tesorera Municipal, Licda. Margarita Francisco Cabrera Consultora Jurídica, Loly Dolka Ventura Director de Planificación, María V. Jiménez Responsable Oficina Libre Acceso a la Información, con la siguiente agenda:

ÚNICO: Conocer de las observaciones realizadas por la unidad e Monitoreo Preventivo de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, al Procedimiento de Comparación de Precios para la " Reconstrucción de Caminos Vecinales en La Junta del Distrito Municipal del Limón " REFERENCIA: JDMEL-CCC-CP-2023-0002.

VISTAS: Las observaciones realizadas por la unidad de Monitoreo Preventivo de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, a saber, las siguientes:

- 1- Sobre el formulario SNCC.F.033 (Numeral 2.14, pag.37 del Pliego): En vista de que la institución estableció que "Las Ofertas deberán ser presentadas únicas y exclusivamente en el formulario designado al efecto, (SNCC.F.033), siendo inválida toda oferta bajo otra presentación....", tenemos a bien compartirles que es criterio fijado por este Órgano Rector mediante la resolución RIC-206-2020 dictada por el Departamento de Investigación y Reclamos, que: "En atención a los referidos principios, esta Dirección General es de opinión que, la exigencia del uso de los documentos estándar, tiene como finalidad promover la homogeneidad y homologación de la información, como una especie de guía u orientación, por lo que no debe convertirse en un obstáculo para que ofertas que sí cumplen -de fondo-, resulten descalificadas por aspectos no sustanciales, -como el hecho de que se haya presentado en una hoja de cotización con el timbrado de la empresa-, más aún cuando ésta contiene toda la información requerida por la institución

contratante en el referido formulario SNCC.F.33..." debido a lo anterior recomendamos observar y ponderar la disposición citada, esto a los fines de no invalidar ofertas que sean presentadas en otro formato.

- 2- Sobre la evaluación de la oferta económica (Numeral 3.8, pág. 47). Visto que como criterio de evaluación económica establecen "bajo el criterio del mejor precio evaluado por las ponderaciones de los peritos, con especial atención a los análisis de costos unitarios, sobre los cuales se deberá confirmar que estos sean fieles a los estándares requeridos para la obra y los mejores intereses de la institución.", sugerimos establecer en este apartado un criterio de evaluación económica objetivo, donde no se contemple conceptos ambiguos como "mejor", esto en atención a que los peritos deben contar con criterios objetivos para hacer sus evaluaciones. Ejemplo, para la evaluación de la oferta económica, un criterio que puede ser ponderado sería el "menor precio". De igual modo, sugerimos aclarar cuáles son los estándares requeridos para la obra y los mejores intereses de la institución, esto a los fines de que los oferentes cuenten con esta información antes de presentar sus propuestas.
- 3- Sobre el rango referencial - precio atípico o temerario (Numeral 3.8, pag.47): Dicho numeral contempla: "...Se presumirán ofertas anormalmente bajas aquellas, en la que en los análisis de costos se presenten precios cuantificables con diferencias menores al 10% de los precios del mercado, en estos casos los peritos evaluadores podrán pedir justificación a estos oferentes sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de estas y, en particular, en lo que se refiere los siguientes valores". Es oportuno alertar y aclarar que la Resolución Núm. PNP-06-2020 emitida por esta Dirección General en fecha 14.9.2020 sobre "Pautas generales para la elaboración de pliegos de condiciones", establece en su artículo 10 que para el uso de un porcentaje (%) para la eliminación de ofertas económicas por defecto de un valor de referencia, es necesario dar a conocer a los oferentes el presupuesto base, de igual modo dicha resolución indica que no procede la descalificación automática sin que se siga un debido proceso en el que el oferente pueda explicar la razón de sus precios. Recomendamos en caso de usar dicho método, dar a conocer el presupuesto base y no descalificar ofertas de manera automática, recordamos que esta información debe ser publicada conjuntamente con el pliego de condiciones, en caso contrario sugerimos tomar las medidas de lugar con dicho apartado.
- 4- Sobre el criterio de adjudicación (Numeral 4.1, pag.48). En vista de que la entidad estableció "La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya

propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio más económico presentado, la calidad, la idoneidad del Oferente/ Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas...”. Este es un criterio que resulta ambiguo en atención a que el criterio de adjudicación debe ajustarse a su sistema de evaluación de ofertas, por lo anterior recomendamos establecer en este apartado, una definición y elección del método de adjudicación, que corresponda a lo referido.

- 5- Sobre los pliegos. En atención a que vemos anexos dos pliegos de condiciones sugerimos verificar este aspecto, a los fines de evitar confusiones.

Por lo expuesto, sugerimos a la institución cargar enmienda en el plazo establecido en su cronograma de actividades en el caso que aplique, según lo establecido en los artículos 18 párrafo III de la Ley No. 340-06 y su modificación y 81 del Reglamento de Aplicación, así como tomar en consideración todas las consultas y aclaraciones postuladas por los interesados en participar durante la fase de preguntas y respuesta en los casos que aplique.

VISTA: La Ley 340-06 y sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación.

VISTA: La Resolución RIC-206-2020 dictada por el Departamento de Investigación y Reclamos, y la Resolución Núm. PNP-06-2020 de fecha 14/09/2020 Sobre Pautas Generales Para la Elaboración de Pliegos de Condiciones, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

El Comité de Compras y Contrataciones:

RESUELVE:

Primero: Se modifica numeral 2.14, pag.37 del pliego sobre el formulario (SNCC.F.033) que establece: “Las Ofertas deberán ser presentadas únicas y exclusivamente en el formulario designado al efecto, (SNCC.F.033), siendo inválida toda oferta bajo otra presentación”, PARA QUE EN LO ADELANTE SE LEA: Las Ofertas deberán ser presentadas en el formulario designado al efecto (SNCC.F.033), sin que la no presentación en dicho formulario sea motivo de descalificación si el formato en el que se presenta la oferta contiene toda la información requerida por la institución.

Segundo: Se modifica numeral 3.8, pag.47 en su 3er párrafo que establece: “El Comité de Compras y Contrataciones a través de los peritos designados evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CONFORME, bajo el criterio del mejor precio evaluado por las ponderaciones de los peritos, con especial atención a los análisis de costos unitarios, sobre los cuales se deberá confirmar que estos sean fieles a los estándares requeridos para la obra y los mejores intereses de la institución”, PARA QUE EN LO ADELANTE SE LEA: “El Comité de Compras y Contrataciones a través de los peritos designados evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CONFORME, y bajo el criterio del menor precio.

Tercero: Se elimina la parte del numeral 3.8, pag.47, que establece: “...Se presumirán ofertas anormalmente bajas aquellas, en la que en los análisis de costos se presenten precios cuantificables con diferencias menores al 10% de los precios del mercado, en estos casos los peritos evaluadores podrán pedir justificación a estos oferentes sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de estas y, en particular, en lo que se refiere los siguientes valores". Por lo que, en lo adelante no se tomará en cuenta ese aspecto que queda eliminado del pliego.

Cuarto: Se modifica numeral 4.1, pag.48 del pliego, en el apartado que establece: “La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio más económico presentado, la calidad, la idoneidad del Oferente/Proponente y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas...”. PARA QUE EN LO ADELANTE SE LEA: La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta haya sido evaluada técnicamente como CONFORME, y ofertado el menor precio.

Quinto: Con relación a la 5ta observación que realiza la Unidad de Monitoreo Preventivo en el entendido de que hay dos pliegos anexos en el portal, este Comité de Compras y Contrataciones después de haber realizado las indagaciones correspondientes pudo verificar que por error se anexo dos veces el mismo pliego, por lo que queda entendido que aunque hayan dos pliegos anexos se trata del mismo pliego de condiciones que por error de cargo dos veces.

El Comité de Compras y Contrataciones de la Junta del Distrito Municipal de El Limón, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren la Ley 340-06 y el Reglamento de aplicación de la misma No. 543-12.



Licdo. José Luis Santos Jiménez

Alcalde Municipal

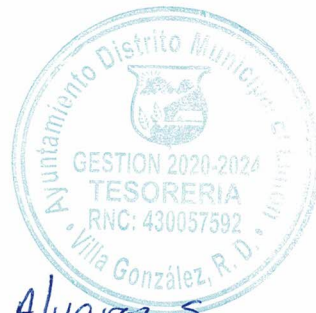
Presidente del Comité de Compras

Margarita Francisco

Licda. Margarita Francisco Cabrera

Consultora Jurídica

Miembro



Lucia M. Alvarez S

Licda. Lucia M. Álvarez Suero

Tesorera Municipal

Miembro

LoLy D. V. C

LoLy Dolka Ventura

Directora de Planificación

Miembro

Maria V. Jiménez

Lic. María V. Jiménez

Responsable Oficina Libre Acceso a la Información

Miembro